



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

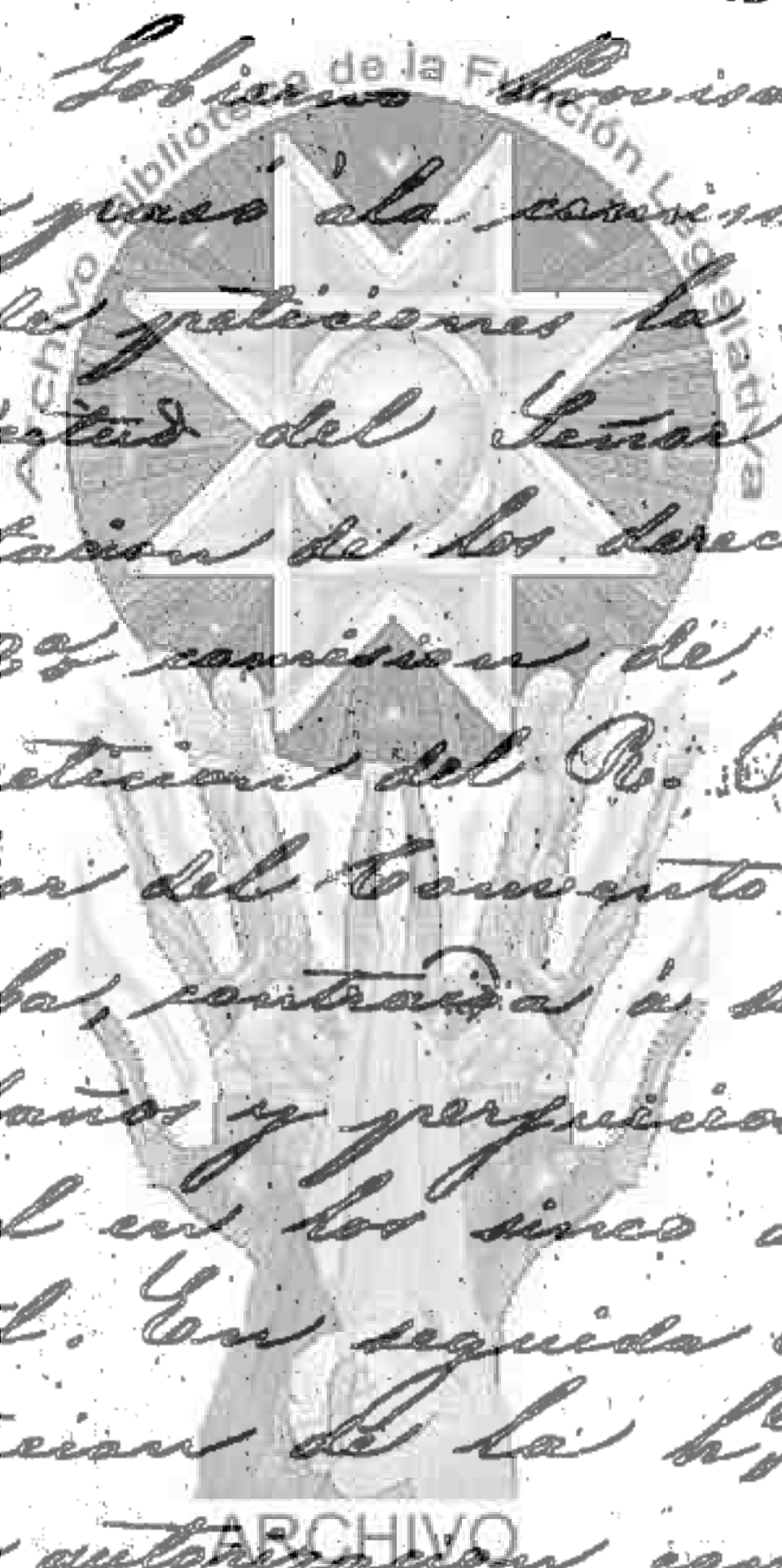
En este estado, se recibió una comunicación documentada, que dirigió el Ministerio frenal: para tomarla en consideración, se mandó despejar la barra, y la Cámara se constituyó en sesión secreta. Terminada esta, se restableció, e inmediatamente se levantó la sesión pública.

Sesión del 7 de Febrero

Se abrió con los Sr. Presidente, Vicepresiden-
te, Argüello, Bustamante, Costa, Valdivieso, Aguirre,
Cadena, Acuña, Espinosa, Equiquez,
Torres (Intero), Vaca, Zamora, Aviles,
Pariza, Garcia, Arias, Yero, Torres (Intero),
Perafán, Viteri, Vaccaro, Guvedo,
Gonzalez, Muñoz, Villavicencio y Garcia,
se leyó y aprobó el acta de la sesión del



15 del presente mes. Dime cuenta en las siguientes comunicaciones que ha dirigido. El Poder Ejecutivo por conducto del Ministro General: la 1ª en que se recomienda al Coronel Guillermo Franco para que se le vuelva a conceder la cédula de invalido que obtuvo del Gobierno Provisionario en el año de 1845, y se pasó a la comisión de guerra. Se remitió a la de peticiones la 2ª que acompaña la solicitud del Señor Ignacio Cuello, sobre rehabilitación de los derechos de ciudadanía. A la 3ª comisión de hacienda fue remitida la petición del P. P. Fray Manuel el Garra prior del Convento de San Agustín de Piobamba, contraída a solicitar indemnización de daños y perjuicios causados a la casa conventual en los cinco años que ha servido de cuartel. En seguida el Sr. Arguello llamó la atención de la hª. Cámara, respecta a que, la autorización concedida al Ejecutivo en la sesión anterior, en el caso de ser agredida la República por una fuerza extranjera, era demasiado limitada, pues que por ella se facultaba para aumentar la fuerza armada por todos los medios posibles: la palabra posibles dijo siendo sencilla, abraza en sí el caso factible de que pudiera considerarse necesario al Sr. General Flores





... LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA



y llamarse al servicio; con este motivo
hizo la sesion siguiente con apoyo del
h^o Bustamante: "Que la autorizacion
que dice: aumentar la fuerza armada por
todos los medios posibles, se añada: "sin
que pueda servir de ninguno que haya
traicionado a la causa Americana", y pues-
ta en discusion el h^o Morúa opinó que
debía eliminarse la palabra posibles, de-
jando solo la frase, aumentar la fuerza
armada. Fundó el h^o Trias en la leal-
tad y patriotismo, tanto de la Asamblea
nacional, como del Consejo de Estado, mani-
festó, que no podía suponerse el caso de que
llamase al servicio a una persona que
habia atentado contra las libertades publi-
cas del Ecuador; que si solo se atribuye la
facultad de aumentar la fuerza armada
en el caso de una invasion exterior, debía
colocarse en el de las facultades ordinarias,
pero que siendo este un caso excepcional era
preciso dejar la atribucion tal como se ha-
llaba aprobada. - El h^o Bustamante man-
tuvo estas razones observando que era
difícil penetrar las aberraciones políticas
que pudiesen tener lugar en lo sucesivo
y que talvez por ellos llegase a ser llama-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA

de el Sr. General Flores, á pesar de haber anunciado las libertades públicas del Ecuador, y tratado de asegurar su independencia y soberanía; pero que comprenda que las palabras por todos los medios posibles autorizaran al Ejecutivo ampliamente para recurrir á todos los militares que tenga por conveniente hacerlo entre los cuales se interpretaría entónces ese sugeto no habiendo una prohibición explícita y preventiva como la que se había propuesto. El Sr. Ganda fue igualmente de parecer que la moción estaba concebida muy vagamente pudiendo por ella ser acusado el Ejecutivo, respecto que de buena fe podía llamar al servicio, á un militar que á juicio de otros había traicionado tal vez á la causa americana; El Sr. Paredes coincidió con estas ideas, manifestando que era un problema difícil de resolver, á quienes debía denominarse traidores á la causa Americana; que ciertamente confiaba en el Ejecutivo y en los pro-hombres que formaría el Consejo de Estado, los cuales jamás podrían llamar á los traidores. El Sr. Tugala manifestó, que el mismo objeto que se había impetado á hacer la moción, era el que

ATENCION Y SEVILIA Y ATENCION



ella sirva de base, para que ~~no se~~ lo mejor posible, se acuerde una facultad que se halle en consonancia con las restricciones anteriormente enunciadas; pero que sin embargo era preciso recordar que en la efervescencia de los partidos, en Congreso ecuatoriano renunció hasta su independencia y nacionalidad, y que este caso acredita la historia contemporánea le hace ver como posible el hecho de llamar al servicio de las armas al ex General Flores. Los ^{h^{os}} Veteri y Noboa, manifestaron que hallándose el General Flores calificado por la ley como traidor a la causa americana, debían desaparecer los recelos del ^{h^o} comandante; pero que no estimaban conveniente que la Constitución de la República se supiera de excepciones personales. Puesta a votación la sanción referida resultó negada, estando por la afirmativa los ^{h^{os}} Bustamante, Triguero y Cortés. Entretanto el ^{h^o} Abendaño, con apoyo de los ^{h^{os}} Quevedo y Cortés hizo la siguiente moción: Que se revoque la atribución extraordinaria que dice así: “aumentar la fuerza armada por todos los medios posibles, y que en su lugar se sustituya la de: “aumentar la fuerza



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Armeda hasta el numero que ^{lo} tenga por conveniente!, y puesta en discusion la impugnó el h^o Bustamante demostrando que podia llegar el caso de que fuese necesario aumentar el ejercito hasta diez mil plazas, por ejemplo, teniendo que reinscribir a algunos militares que se hallasen excluidos de la lista militar, y que en el dia merecian la confianza nacional, por su porte y conducta honrada y preciosa; re-inscripcion que no podia verificarse segun el sentido de la ley. Los h^{os} Guevedo y Abaunoz manifestaron la diferencia que habia entre llamar al servicio la guardia nacional y aumentar la fuerza armada hasta el numero conveniente, pues que en este 2^o caso se les concede al Poder Ejecutivo todo lo que puede desearse: que la ley sobre conscripciones militares debia referir el numero de los militares que podian llamarse al servicio, no siendo propia esta materia para consignarla en la Constitucion de la Republica. El h^o Varones estimo que en el caso de una invasion extranjera confia- ba en el patriotismo del Ejecutivo para que sin consultar la ley de reinscripciones militares ni la economia de las rentas, salvara a todo trance la independencia y

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBIERNO NACIONAL



nacionalidad del país. El Sr. [?]
de Colombia dijo, salvó la proyección
y [?] de la invasión de [?]
largo sin reparar en los gastos ni en
la ley de reinscripciones militares.

El Sr. Costa dijo: que debiendo hacerse
la reinscripción por una ley secun-
daria, el Ejecutivo deberá arreglarse a
ella para aminorar la guerra. Cerrado
el debate y sujeta a votación, resultó
negada, estando por la afirmativa los

Srs. Guando, Trujillo, y Muñoz. En se-
guida el Sr. Arias llamó la atención
de la h. Convención, respecto a que era
necesario considerarse el inciso 3º del artº

71, que había quedado suspenso, y que dice
así: "Ejercer sus funciones oficiales cuando
se ausente ocho leguas de la Capital!" - y
habiéndose acordado al Ejecutivo el derecho de
visita, por lo que este no sea negatorio,

y que en su lugar debían declararse en
falso de las atribuciones 13, 14 y 15 del artº
67 con exclusión de las demás que los
ejercerá el que se halla encargado del
Ejecutivo. En el caso de visita, dijo el

Sr. Nobsa deben concederse al Ejecutivo
las atribuciones que se han enunciado,
recordando que la última Francia ha con-
cedido estas mismas facultades. El Sr.



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Aguirre dijo: que como autor de la moción que concedía el derecho de visita, estimaba conveniente se aprobase el referido inciso 2º del artº 71 con la restricción siguiente: excepto en el caso de visita; que aun cuando el personal del Ejecutivo era diferente; pero que el Gobierno considerado moralmente era el mismo; que por esta razón debía concederse en el caso referido de visita, todas las atribuciones que tendrían á mejorar la suerte del país. Oporó el Sr. Pareja, expresando que el objeto de la visita debía reducirse á examinar el estado de las oficinas, su organización y aun á conocer el personal de los empleados, adquiriendo todos los datos para ilustrar por medio de informes al Encargado del Poder Ejecutivo, el que debía dar las providencias convenientes; concluyendo que por estas razones estaba por que se adopte el inciso tal como se halla concebido; pues de otro modo sería establecer dos poderes anómalos. Cerrado el debate y sujeto á votación el ya mencionado inciso, resultó aprobado. Entonces el Sr. Ariza, con apoyo de los Sr. Espinosa y Cadena hizo la siguiente moción: Para que el presidente en el caso de visita prevenida en el artº 71 queda ejercer la atribución 19, que dice así: suspender ó remover libremente á los em-

COMISIONADO EN LA ZONA NOROCCIDENTAL
PARA LOS AÑOS DE 1901 Y 1902



empleados de la hacienda municipal a los militares de sus destinos; y suspenso con causa a los empleados políticos, entregándolos al juez competente con el correspondiente sumario; y puesta a discusión la impugnó el Sr. Trias, manifestando que era preciso revocarse el artículo 74 anteriormente aprobado, puesto que la moción tendía manifestamente a contrariarlo restringiendo las facultades del Ejecutivo en el caso de visita. Entonces el Sr. Viteri con apoyo del Sr. Trias la modificó en los términos siguientes: "Que el inciso 2º por el que se prohíbe al Ejecutivo ejercer sus funciones oficiales cuando se ausente ocho leguas de la Capital se añada excepto el caso del 5º 7º del artículo 67". Los Sr. Andrade (Antonio), Trias y Pareja manifestaron que era inadmisión. El Sr. por cuanto ella se oponía al inciso 2º del artículo 74 aprobado ya por la Sr. Cámara; demostrando al mismo tiempo que sería funesta y de grave trascendencia para la República conceder la atribución que se mencionaba. Entonces el Sr. Presidente, interrogó si la Sr. Cámara tenía por conveniente admitir la indicada moción y contestando negativamente resultó desechada, del mismo





PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

modo que fue, seguida la reunión del Sr. Sría. Dine lectura al Capitulo 14 de Constitución política, y sujeto a discusión el artº 74 que dice así: "Para el despacho de los negocios correspondientes al Poder Ejecutivo habrá hasta dos Secretarios de Estado, encargados de los ramos del Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Guerra y Marina. El Ejecutivo hará la conveniente distribución de estos ramos, sino los encarga á un Secretario General!"; y puesto a discusión el Sr. Pava dijo: que la razón que había movido á restringir el número de los Secretarios de Estado hasta dos, en la economía de las rentas, la cual en su concepto quedaba reducida á 600, ó 700 pesos respecto de un militar que se hallare con letras de cuartel; que comparado el mal de la supresión del Ministerio de guerra con esta escasa suma, era grave y de trascendencia, puesto que este negociado exigía una vigilancia particular, y una asidua contacción en su desempeño. Diariamente, dijo, está erogando el tesoro cantidades para que se compronga el armamento, y el hecho es que cuando se necesi-



PARA LOS AÑOS DE MIT OCHO Y CINCUENTA Y NUEVA Y ATERRANDO



ta resulta dañado: los parques de artillería se hallan á merced de cualquiera, sin que sean custodiados con la vigilancia necesaria. Por estos principios hizo con apoyo de los h^{os} Trucis y Novoa la siguiente moción: // Habrá dos Secretarios de Estado, un Jefe de Estado mayor General para el despacho de guerra y Marina, y puesto en discusión, los h^{os} Angulo y Bustamante expresaron: que en su concepto no era constitucional toda aquella que tendia á revocar fuera del término del reglamento, las mociones anteriormente aprobadas, y que por esto era inadmisibile la moción propuesta; pues que habiendo acordado la h^a Cámara en la sesión del 22 de Enero que sean dos los ministros de Estado y negada desde entonces otra moción hecha por los mismos h^{os} diputados para que sean hasta tres á juicio del Ejecutivo, era un contrasentido admitir ahora un tercer ministerio con el nombre de Jefe de Estado mayor General: que por otra parte debia recordarse que la h^a Cámara habia fijado como regla general y observado constantemente el principio de que no podía debatirse



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ni admitirse, en tercera discusión aque-
llo que había sido negado en la 2ª; mu-
cho más cuando en el caso presente no
se encontraba una modificación esen-
cial, sino puramente nominal, como es
el bautismo de Jefe de Estado mayor
General en lugar del Ministro de guerra,
siendo unas mismas las atribuciones,
y la categoría del empleo. El Sr. Pare-
ja contestó que según el artº 6º del
reglamento podía tomarse en conside-
ración siempre que se proponga con
modificaciones, y que aun así la pre-
sente debía considerarse como modifica-
tiva del artº en cuestión. Recordó además,
que la Constitución del año de 30 esta-
blecía un solo ministro encargado de los
diferentes ramos; pero que no obstante esto
se acordó como necesario nombrar un
Jefe de Estado mayor General. En este
estado el Sr. Trías con apoyo del Sr.
Toboa la modificó en los términos si-
guientes: "Que hayan cuantas Secretarías
de Estado el Poder Ejecutivo considere con-
venientes"; y sujeta a discusión la in-
tervinieron los Sr. Bustamante y Argüello
tanto por el sentido lato e indefinido

en que se halla concebida pues por ella podian nombrarse hasta siete Secretarios de Estado o mas, como se acostumbra en las monarquias, en las cuales se dividen los negocios segun el numero de asuntos anexos a cada uno, cuanto por que la Convencion Nacional habia expresado ya que su voluntad era establecer solo hasta dos Secretarios de Estado y que toda disposicion ulterior que tendia a contrariar el querer de la Camara, debia reputarse como un acto inpropio de la Constitucion, y en el todo antiparlamentario: que esta opinion no la hacian para impedir la marcha del Gobierno; pues que habian sido en tiempo oportuno de la opinion de que hayan hasta tres Secretarios, convenido como se hallaban de que un numero menor apoyado en la simple razon de economia conyuntera al Gobierno, y le pondria en graves y continuas dificultades, quienes quiera que sean las notabilidades llamadas a estos empleos, y cualesquiera que fueren sus talentos, instruccion, consagracion etc.; pero que al presente era necesario conservar ibera la dignidad de la Camara.

La cual debia ser concuerde y sostenida en todos sus actos iusis quanto de par-
 tida al hacer la oposicion a la mocion que se contravierte. Entonces el Sr Garcia volvio a modificar la mocion principal en los terminos siguientes, con apoyo del Sr. Stulas: "Que en el artº 74 se sugiera una mocion de Secretario y se deje a una ley especial la degradacion de este y sus atribuciones", y puesta en discusion por los Sr Garcia, Durveda y Mijangos, manifestaron que segun el artº 62 del reglamento podia tomarse en consideracion las mociones siempre que se presentasen no modificadas como lo era la presente: que debia distinguirse ademas lo que era potestativo o voluntario de aquello que se prescribiera como necesario, que la proposicion hasta de que se hallaban rejidas las palabras dos Secretarios de Estado, no envolvian un precepto que constituyera al Ejecutivo en la necesidad de nombrar dos Secretarios de Estado: que segun el orden parlamentario un artº rechazado podia volverse a tomar en consideracion siempre que se presentase modificado, y que finalmente no podia concebirse, cual era el objeto de la 3ª discusion



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

que se daba al proyecto de Consti-
tución política, cuando no podía según
el sentido de algunos h^{os} diputados, hacer
se alteración alguna en aquello que hu-
biese sido aprobado en la 2^a discusión.
El h^o Bustamante ^{de la Fijación Legal} pidió la lectura del
acta del 22 de Enero, y con ella probó
que la voluntad de la h^a Cámara
había sido, no establecer hasta dos Secre-
tarios de Estado por disminución de gastos,
y por estimarlos suficientes para el
despacho cómodo de todo asunto: que la ma-
teria de la moción es Constitucional, y
no reglamentaria para que se quiera
dejarla en una ley secundaria, expuesta
a frecuentes innovaciones: que quien no
conviene en tres Secretarios, menos puede
convénir en mayor número por los mis-
mos principios, y que no reputará Cons-
titucional el artículo que se redacte en otro
sentido. En este estado los h^{os} García, Arias
y Pareja convinieron sucesivamente en re-
tirar sus mociones respectivas, y las retiraron con
ausencia de la Cámara, con lo cual se levan-
tó la sesión.